



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA MENOR CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01024-00
Demandante	ARGEMIRA HIGUITA DE MEJÍA, MARÍA VICTORIA BURGOS HIGUITA
Demandados	MARGARITA MARÍA QUINTERO SANCHEZ MARÍA CRISTINA QUINTERO SANCHEZ GUSTAVO ADOLFO QUINTERO SANCHEZ LEÓN DARIO QUINTERO SÁNCHEZ
AUTO INT.	0435
Asunto	Inadmite demanda de pertenencia

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Decreto. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dirigirá la demanda contra todos los titulares de derechos reales que figuren en el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien a prescribir. Ver art. 375, n. 5, del C.G.P. El hecho de que a su juicio la Oficina de Registro de II.PP debió abrir folios de Matrícula independientes a cada predio por las 14 ventas parciales del lote de Mayor Extensión hechas por el Sr. JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ, no lo exime del deber procesal que tiene el demandante en los procesos de pertenencia, de dirigir su acción contra los titulares vigentes de derechos reales, en este caso contra los titulares vigentes de derechos reales sobre el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-163523**.

2. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados. Además, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.
3. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.
4. Presentará un avalúo catastral vigente del predio a usucapir, toda vez que el aportado data del año 2020.
5. Corregirá la fecha de la escritura N°. 1134 de la Notaría 3 de Medellín, mencionada en la CRONOLOGIA DE LAS VENTAS, ADQUISICIONES Y ÁRBOL GENEALÓGICO, toda vez que allí se dice que data del 30 de Mayo de 1.005.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por ARGEMIRA HIGUITA DE MEJÍA, MARÍA VICTORIA BURGOS HIGUITA en contra de MARGARITA MARÍA QUINTERO SANCHEZ, MARÍA CRISTINA QUINTERO SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO QUINTERO SANCHEZ Y LEÓN DARIO QUINTERO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ MERCADO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD-JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae76acc850568e3029bc5f4d433e04df207aaca637a2eeecf3e70df810fb5**

Documento generado en 28/03/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>